

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real decreto

Con arreglo á lo dispuesto en la base 4.ª del art. 23 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta encargada de estudiar y proponer los términos en que ha de realizarse la supresión de Audiencias de lo criminal, determinada por dicha ley, á D. José María Alix y Bonache, Presidente de Sala del Tribunal Supremo, y á D. Luis Silvela, Vocal de la Comisión general de Codificación.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Salvador González Montero, Vocal de la Junta de Clases pasivas; quedando satisfecha del celo e inteligencia con que ha desempeñado ese cargo.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Santiago Ballesteros y Albarrán, cesante de igual clase.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Inocente Ortiz y Casado, Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado; quedando satisfecha del celo e inteligencia con que ha desempeñado ese cargo.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Lorenzo Guillelmi, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Dionisio Alonso Colmenares, Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación; quedando satisfecha del celo e inteligencia con que ha desempeñado ese cargo.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Luciano Marín Buendía, ex Gobernador de varias provincias.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Agustín Angulo y D. Valentin Llorente contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Barajas á D. Mariano Sevillano y D. Angel Serrano, electos en 1.º de Diciembre último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 de Junio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comisión provincial de Madrid, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Barajas á D. Angel Serrano y D. Mariano Sevillano, á los cuales habia incapacitado el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, afirmando que Serrano, además de ser Fiscal municipal suplente, tenia un contrato con aquella Corporación, y que Sevillano era deudor á los fondos municipales.

Al examinar los antecedentes ha ob-

servado la Sección que en el acta del escrutinio general de 8 de Diciembre último figuran como Interventores procedentes del único Colegio que se constituyó en el término municipal de Barajas D. Mariano Sevillano, D. José Trillo González, Don Angel Serrano, D. Cesáreo Martínez del Aguila y el suplente D. Lucio Tacón.

En la sesión extraordinaria celebrada el 13 de Diciembre por los Comisionados de la Junta general de escrutinio en unión con el Ayuntamiento para resolver acerca de la validez de las elecciones y de la capacidad de los electos, asistieron en calidad de Interventores D. Antonio Sevillano, D. Castor Manip, D. Cesáreo Martínez, D. Fulgencio García, D. Mariano Sevillano y D. Marcelo Díaz, de los cuales solo dos habian tomado parte en tal concepto en la Junta general de escrutinio.

Con arreglo á la ley, los mismos Interventores de las Mesas que asisten á dicha Junta, Comisionados por los Colegios, son los llamados á celebrar, en unión con el Ayuntamiento, la sesión en que se deciden la validez de las elecciones y la capacidad de los Concejales; pero lejos de haberlo hecho así en Barajas, han dejado de asistir á la expresada sesión Interventores que han asistido á la Junta, y por el contrario, algunos que no figuran entre los concurrentes á ésta han tomado parte en aquélla.

Es, pues, evidente que la sesión extraordinaria de 13 de Diciembre no estuvo constituida legalmente; y á juicio de la Sección no lo estuvo tampoco la Junta general de escrutinio, pues asistieron á ella cinco comisionados por el único Colegio del término, cuando solo debieron haber asistido cuatro con arreglo á lo dispuesto en el art. 80 de la ley Electoral de 1870, el cual previene que cuando en un término haya un solo Colegio asistirán á la Junta general de escrutinio los cuatro Secretarios escrutadores que hayan constituido la Mesa; si hubiere dos asistirán dos Secretarios por cada uno de ellos, y finalmente, si hubiere más de dos, uno por cada Colegio, agregando que si éstos estuvieren divididos en secciones, se elegirán por las respectivas Juntas de escrutinio de los mismos el Comisionado ó Comisionados que correspondan. De suerte que en Barajas no debieron acudir á la Junta general de escrutinio en representación de su único Colegio más de cuatro

Interventores, aun cuando hayan formado la Mesa del mismo seis Secretarios escrutadores, hecho que es posible con arreglo á la ley Electoral de 1878, hoy vigente en todo lo que se refiere á la constitución de las Mesas, y que no lo era antes con arreglo á la de 1870, que disponía terminantemente que el número de Secretarios fuese cuatro.

Aun en este caso que la Sección no puede asegurar si se ha dado, pues no figura entre los antecedentes el acta de la elección, debieron reunirse los seis Secretarios y elegir de entre ellos mismos los cuatro que debieron concurrir á la sesión de la Junta general de escrutinio, del propio modo que dispone la ley se haga cuando por dividirse en secciones los Colegios haya en ellos más de cuatro Secretarios escrutadores.

Constituidas con infracción de ley la Junta general de escrutinio y la sesión extraordinaria de 15 de Diciembre, sus acuerdos no pueden prevalecer, y procede anularlos, así como todo lo actuado con posterioridad en el expediente, para que reponiendo éste al ser y estado que tenía cuando se verificó la elección de 1.º de Diciembre, se reuna de nuevo la Junta general de escrutinio en unión con los Secretarios que constituyeron las Mesas ó de cuatro designados por ellos, si excediesen de este número, debiendo ser los que en tal concepto concurren á dicha Junta los mismos que tomen parte en la sesión extraordinaria que debe sustituir á la anulada de 15 de Diciembre.

En resumen, la Sección opina que el adjunto expediente carece de validez á partir de la constitución de la Junta general de escrutinio, procede reponerlo al ser y estado que entonces tenía, á fin de que se observen en su tramitación las reglas que se indican en el cuerpo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular

Honrado por S. M. con el nombramiento de Fiscal del Tribunal Supremo, y posesionado de este alto y delicado cargo, superior sin duda á mis merecimientos, me creo en el imprescindible deber de hacer á V. S. en brevísimas líneas algunas indicaciones generales que hagan conocer cuál será la regla invariable y constante de mi conducta. No me he de ocupar, por tanto, en este momento de cuestión alguna determinada y concreta, porque, sobre las que han ocurrido, tiene V. S. instrucciones de mi digno é ilustrado antecesor.

Sabe V. S. perfectamente que el Ministerio fiscal es el defensor obligado de la sociedad y el representante de la ley; y en tal concepto, le incumbe instar, sin prevención alguna, para que ésta sea recíprocamente aplicada, porque cuando su cumplimiento es seguro, la sociedad resulta

justamente defendida y los derechos de todos amparados.

Donde quiera que exista un hecho que el Código penal reprima, allí debe hacerse oír inmediatamente la voz del Ministerio público para lograr que, previo el procedimiento debido, se imponga el castigo que corresponda al que resulte culpable.

Obrando de esta manera cumpliremos los deberes que el cargo nos impone, y, conocedor del celo de V. S., cuento con que ha de procurar con la mayor constancia que esos deberes no sean en ocasión alguna olvidados.

Necesario es obrar siempre con prudente energía; pero lo es también mostrarse rigurosamente imparciales para que no pueda nadie presumir que la ley se interpreta torcidamente, y menos aun que el Ministerio fiscal se doblega en caso alguno á otras inspiraciones que á las de la justicia. Las personas honradas de todas clases y condiciones deben encontrar protección decidida de nuestra parte, porque la acción fiscal debe dedicarse muy especialmente á defender y amparar á cuantos sean atacados en sus personas, ó dañados en sus derechos ó en sus bienes.

Observando esta conducta se conserva y aumenta el prestigio que es tan preciso para lograr confianza y respeto y para conseguir que cuantos desean el bien social se acerquen, en vez de alejarse, al Ministerio público á facilitarle medios de descubrir los delitos y de averiguar quienes son los verdaderos delincuentes. Si se oye algunas veces lamentar la impunidad en que quedan ciertos hechos, es de imperiosa necesidad hacer esfuerzos extraordinarios para que esos lamentos no puedan con razón, ni siquiera con pretexto alguno existir; y esto se obtiene demostrando con actos que la acción fiscal ha estado y estará siempre pronta á proclamar la inocencia del que fuere sin razón molestado, á la vez que será inexorable y utilizará todos los recursos legales para que sobre el culpable recaiga, sin la menor excepción, la pena que la ley tenga establecida.

La ley, en suma, debe ser siempre nuestra guía, y la justicia nuestra aspiración y nuestro único fin. Estos, y no otros, han de ser los propósitos del Ministerio fiscal, debiendo V. S. tener la seguridad de que si en ellos se inspira constantemente, han de vivir satisfechos y tranquilos cuantos se mueven dentro de su órbita, y solo podrán abrigar temor los que se propongan marchar por la senda de la inmoralidad y del crimen.

Es innecesario decir á V. S., por ahora, más de lo que dejo expuesto, y concluyo recomendándole que, ateniéndose á los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial, vele para que cuanto dispone se cumpla, promoviendo con celo la acción de la justicia, llevando la representación del Gobierno como dicha ley ordena, y sosteniendo con el mismo las relaciones convenientes para obtener remedio á cualquier abuso que pudiera notarse, y que de otro modo no fuese fácil corregir. Para todo cuenta V. S. con la cooperación que personal y oficialmente me complace en ofrecerle.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1890.

Juan de la Concha Castañeda.

Sr. Fiscal de la Audiencia de...

GOBIERNO CIVIL

D. Eduardo Vela y Moreno, Jefe de Contabilidad del Ayuntamiento de Madrid y Fiscal especial en un expediente de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo por orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, el referente al ingreso en la Orden civil de Beneficencia por servicios prestados por D. Cristóbal Mezquita, Concejal del Ayuntamiento de esta capital y D. José de Pablo y Muñoz, Secretario de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia, con motivo del incendio ocurrido en la calle de la Bolsa, número 12, el día 8 de Febrero último, en virtud del que se sigue juicio contradictorio; por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de aquella Orden, tengan que declarar en pro ó en contra de los servicios prestados por dichos Sres. Mezquita y de Pablo, abriendo al efecto un plazo de 30 días desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan presentarse en esta Fiscalía, que se halla constituida en la calle de Ciudad Rodrigo, núm. 9, cuarto tercero, izquierda.

Todo lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 17 de Julio de 1890.—El Fiscal, Eduardo Vela.

AYUNTAMIENTOS

Arganda

El día 13 del actual, á las siete de la tarde, desapareció de la ribera del Jarama un caballo, sin que se sepa la dirección que tomó; por lo tanto, se ruega á las Autoridades en cuyo poder se halle ó á la persona que le conserve en su poder, se sirva dar aviso á esta Alcaldía, para determinar sea recogido por el dueño, previo el pago de los gastos que haya ocasionado.

Arganda 16 de Julio de 1890.—El Alcalde, Mariano Rianza.

Señas del caballo

Alzada 1 metro 46 centímetros; edad de cinco á seis años; cabeza chupada; mimbrenño; unas señales blancas en el hombro derecho; cola cortada; color castaño obscuro.

Galapagar

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el corriente año de 1890-91, con el fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, formulen las reclamaciones que crean justas, en el término de ocho días.

Galapagar 15 de Julio de 1890.—El Alcalde, Julián Zamorano.

Majadahonda

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados durante el segundo trimestre de 1890.

Sesión del día 6 de Abril de 1890

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Fué aprobado el anterior extracto y acta de arqueo mensual.

Se acordó la construcción de un pozo en el sitio denominado Arenas del Cristo, de profundidad suficiente hasta conseguir la salida de aguas, abonándose su importe del capítulo de Imprevistos.

Sesión del día 13 de Abril

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordó el ingreso del importe del 20 por 100 de Propios del anterior trimestre en la Administración de Propiedades y Derechos.

Igualmente se acordó el abono al apoderado 16'80 pesetas por gastos menores de agencia y cuatro dietas devengadas en comunicaciones extraordinarias que se han encomendado.

Sesión del día 20 de Abril

No pudo tener efecto por falta de número de Concejales.

Sesión del día 27 de Abril

Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales recibidas y del repartimiento de contingente provincial.

Fué aprobada la distribución mensual de fondos para el mes de Mayo.

Sesión del día 4 de Mayo

No pudo tener efecto por falta de número de Concejales.

Sesión del día 11 de Mayo

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales recibidas.

Se comisionó al Depositario D. Cándido Bustillo Martínez para gestionar en Madrid asuntos del Municipio y extraer papel de multas municipales.

Se acordó declarar vecinos, por reunir las condiciones que marca la ley, á D. Casimiro García López y García, D. Antonio Pérez y García y D. Marcelino Merino Sanz.

Sesión del día 18 de Mayo

No pudo tener efecto por falta de número de Concejales.

Sesión del día 25 de Mayo

Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales.

Se acordó solicitar de la Excm. Diputación provincial la concesión de una subvención para atender á los trabajos de extinción de la langosta y el abono provisional de los gastos que ocasionen del capítulo de Imprevistos.

Se acordó solicitar autorización para litigar de la Excm. Diputación provincial.

Fueron concedidos ocho días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, al Concejal D. Juan Calvo Magdaleno.

Sesión del día 1.º de Junio

No pudo tener efecto por falta de número de Concejales.

Sesión del día 8 de Junio

No pudo tener efecto por falta de número de Concejales.

Sesión extraordinaria del 12 de Junio

Se acordó declarar cesante del cargo de Apoderado de este Ayuntamiento á D. Manuel Bustillo Magdaleno, recogerle los poderes conferidos y que presente liquidación general de cuentas en el término de ocho días.

Sesión del día 15 de Junio

Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales recibidos.

Fueron aprobadas las cuentas presentadas por la Administración municipal de consumos correspondientes al ejercicio de 1888 á 89.

Se acordó conceder prórroga de entrega de cuentas hasta el día 30 del actual al ex apoderado D. Manuel Bustillo Magdaleno.

Iguamente fué nombrado para desempeñar el cargo de Apoderado D. Cándido Bustillo Martínez, con la atribución y poderes necesarios, abonándose los gastos del capítulo de Imprevistos, y que por el mismo se dé cuenta anticipada de las fechas en que tenga que practicar sus operaciones.

Fuó acordado el nombramiento de Regidor Sindico á favor de D. Hermenegildo Millán Calvo, por incompatibilidad del propietario.

Sesión del día 22 de Junio

No pudo tener efecto por falta de número de Concejales.

Sesión del día 29 de Junio

No pudo tener efecto por falta de número de Concejales.

NOTA. La Junta municipal de Asociados, no ha celebrado ninguna sesión durante el trimestre que acaba de finar.

El anterior extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 6 del actual.

Majadahonda 10 de Julio de 1890.—V.º B.º=El Alcalde, P. A., Hipólito Labradorero.—El Secretario, Marcelino Merino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número 133.—En la villa y Corte de Madrid á 9 de Julio de 1890: en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende, procedente del Juzgado de primera instancia del partido de Atienza, seguido entre partes: de una, como demandante don Andrés Galán Beato, vecino de Madrigal, labrador, representado por el Procurador D. Ricardo García Vicente y defendido por el Licenciado D. Luis González de Junguitu, y de otra, como demandado, D. Mariano García del Castillo, y hoy sus herederos Ciriaco, Romualdo, Bruna, Angela, Petra, Juana y Sabina Garcés y Nicolás, respecto de los que mediante su no comparecencia y rebeldía se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal sobre oposición á las operaciones de testamentaría de los cónyuges Félix Galán é Ignacia Garcés.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia apelada, por la que se absolvió al demandado D. Mariano Garcés y hoy á los que se dice ser sus herederos Ciriaco, Romualdo, Bruna, Angela, Petra, Juan y Sabina Garcés y Nicolás, de la demanda contra aquél interpuesta por Andrés Galán y Beato, y no se hizo expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se in-

sertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de lo provincia, mediante la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Alejandro Peray.—Eustaquio Ruiz Hita.—Remigio Gil Muñoz.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria que firmo en Madrid á 16 de Julio de 1890.—Ante mí, José Almira.

MADRID

Sala de vacaciones.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Victoriano Pesquer Quilez y otros, por estafa y desacato, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 7 de Julio corriente, señalando el día 30 del mes actual, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á las testigos Paula Arranz Diaz y Cecilia Garcia Caballero, que últimamente habitaban Arroyo de Embajadores (Casa Blasca), como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Julio de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salustiano Parada Huertas, que ha vivido en la calle de la Flor Baja, núm. 14, piso cuarto, que es de estatura alta, color moreno, barba cerrada y afeitada, y viste pantalón de lana á cuadros pequeños, cazadora al parecer de hilo, color de barquillo, sombrero hongo de color, como de unos 41 años de edad, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por el delito de estafa; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, en clase de detenido, comunicado y á mi disposición, caso de ser habido, del referido Salustiano Parada Huertas.

Dada en Madrid á 14 de Julio 1890.—El Sr. Juez, Buenaventura Muñoz.—El Secretario, por mi compañero Cobo, Sánchez Garrido.

NORTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, dictada en la causa que instruye contra Antonio Menéndez García, por tentativa de estafa,

se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Gastaños, núm. 1, un reloj cilindro de plata sobredora la descompuesto, y una cadena también de plata, ocupado al procesado, y cuyos objetos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y tasados en la cantidad de 10 pesetas; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los postores han de consignar previamente el 10 por 100 de la suma que sirve de tipo para esta subasta, ó acreditar haber hecho el depósito en un establecimiento público destinado al efecto, sin cuyo requisito no les serán admitidas las proposiciones que hagan.

Madrid 21 de Julio de 1890.—V.º B.º=El Sr. Juez, Peña.—El Secretario, por mi compañero Muzas, Joaquín Ferrer.

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, dictada con fecha 14 del actual en autos ejecutivos á instancia de Doña Teresa Andriani contra D. Cándido Escribano y Serrano, se anuncia la venta en pública subasta de un molino nombrado del *Batán*, sito en el partido rural de la Ribera, término de Alcalá la Real, tasado en la cantidad de 3.701 pesetas 23 céntimos, y tres pedazos de tierra en el indicado término, justipreciados en 6.373 pesetas; cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de Alcalá la Real, tiene lugar con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, habiéndose señalado el día 14 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que sale á subasta; que los licitadores han de consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de aquella, y finalmente, que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, los que consisten en una certificación del Registro.

Madrid 15 de Julio de 1890.—Emilio Méndez.—El actuario, Flaviano Uldarico de la Torre.—Es copia.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Castro Alba, hijo de Melchor y Manuela, natural de Vega de Cebón (Oviedo), de 26 años, soltero, mondonguero, que habitó calle de la Paloma, 10, bajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular.

Dada en Madrid á 16 de Julio 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

OESTE

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte y Escribanía de mi

cargo, á instancia del Procurador D. Cristóbal Pérez, en nombre y representación de los Sres. Bergareche y Compañía, de Irún, con los Sres. Barrie y Box, de Madrid, sobre pago de 387 pesetas 60 céntimos, procedentes de una letra, se dictó sentencia de remate en 28 de Septiembre del año último por el Sr. Juez municipal del distrito de la Latina D. Ernesto Ayllón, que desempeñaba el de primera instancia del referido distrito del Oeste, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que, declarando como declaro estar bien despachada la ejecución contra los bienes de los Sres. Barrie y Box, debo mandar y mando seguirla adelante contra los embargados y demás que correspondan á dichos Sres. Barrie y Box, según está acordado, haciendo trance y remate de ellos y con su importe pago á los señores Bergareche y Compañía de las 387 pesetas 60 céntimos que les reclama por principal, gastos del protexto, intereses vencidos y que se venzan y las costas causadas y que se causen; y mediante la rebeldía de los demandados, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado por edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre, insertándose además su parte dispositiva en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, de conformidad á lo que dispone el art. 283 de la referida ley.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Ayllón.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 28 de Septiembre de 1889, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Pedro Advíncula Villarrubia.»

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, pongo el presente en cumplimiento de lo mandado, que firmo con el V.º B.º de S. S. en Madrid á 28 de Julio de 1890.—V.º B.º=El Juez, Federico Monsalve.—El Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia. 34

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita á Valeriano Font, que se dice ser vecino de Madrid y habitante en la plaza de los Ministerios, para que el día 31 de los corrientes, y hora de las nueve de la mañana, y bajo la multa que la ley previene, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad para celebrar las sesiones del juicio oral y público en la causa que se sigue contra Cándido Jimeno Núñez, por estafa.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Junio de 1890.—J. M. Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber que en éste de mi cargo y por la Escribanía del infrascripto pende expediente de exacción de costas impuestas por la Superioridad á D. Juan Arbiris y Mena en causa seguida contra el mismo por falsificación, en el que, como de la propiedad de éste se embargó una casa sita en la ciudad de Cádiz, Campo del Sur, marcada con el núm. 10, consta de planta baja, tiene su fachada al Campo del Sur; por el Norte es medianera con la casa núm. 6, calle del Silencio; por el Este es también medianera con las casas

Campo del Sur, núm. 9 y calle del Silencio, núm. 4, y por el Oeste es medianera con la casa núm. 11 del citado Campo del Sur; su construcción es antigua y en muy mal estado, cuya finca fué rematada en la ciudad de Cádiz en 5 de Octubre próximo pasado por D. Mariano Bautista en la cantidad de 1.404 pesetas, en cuyo expediente después de practicada y aprobada la oportuna liquidación de cargas recajó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Espuñes.—Alcalá de Henares 26 de Abril 1890: Exhortaré al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Cádiz para que se requiera á Doña Margarita Miralles, á fin de que en el término de ocho días consigne el importe del precio en que fué rematada la finca subastada en este expediente, cuya cantidad, luego que sea consignada, se remita á este Juzgado por medio del giro mutuo. Lo mando y firma S. S., doy fe.—Espuñes.—Ante mí, Juan Fernández Ballesteros.»

En el indicado expediente, por providencia de este día, se ha acordado hacer saber por medio del presente la providencia inserta á los causahabientes del Don Mariano Bautista, que falleció en la ciudad de Cádiz y á los que se previene que si dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia no consignan en este Juzgado el precio en que el D. Mariano remató la finca antes expresada, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando responsables de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causen con este motivo.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Julio de 1890.—J. M. Espuñes.—El actuario, ante mí, Juan Fernández Ballesteros.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Sánchez, natural de Galicia, de unos 26 años de edad, de carnes medianas, bastante moreno, de estatura regular, de pelo negro y bigote poco poblado, que tiene una cicatriz en el labio superior, que debe vestir boina azul en mediano uso ó sombrero hongo color de plomo, blusa azul á rayas encarnadas ó chaleco de Bayona obscuro, pantalón azul y otro interior de lanilla color de plomo, ó pantalón azul de verano y alpargatas de suela, que ha estado sirviendo en la posesión y fábrica de harinas de Belvis y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y escribanía del actuario que da fe, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por homicidio de Adriano Cardo y Gago, lesiones á Matea García, y robo de dinero y prendas de ropas; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, ordenen y procedan á la busca, captura y remisión con seguridades á la cárcel del partido, y á disposición de este Juzgado, del Joaquín Sánchez, caso de ser habido.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de

Julio de 1890.—J. M. Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Emeterio Lavilla Milla, natural de Calatayud (Zaragoza), mayor de edad, pordiosero, y Frutos Torre Hernando, natural de Berzosa, provincia de Soria, mayor de edad, también pordiosero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó manifiesten su domicilio, con el fin de recibirles declaración en sumario que se sigue por denuncia falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Julio de 1890.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al gitano Juan Antonio Serrano y Losada, vecino de Toledo, cuyas señas de su habitación se ignoran, que en el mes de Mayo último y en el mercado de Torrijos cambió un burro á Eustaquio Pleite y Martín, vecino de Vargas, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por hurto de caballerías á José María Bernardo, vecino de Chapinería; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 13 de Julio de 1890.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Ismael Aranda y Navarro, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Camilo Gómez y Gómez, de 22 años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de Eustaquia, natural de Tovarra, partido judicial de Hellín, y vecino de Villanueva del Pardillo, para que en el improrrogable término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Camilo Gómez y Gómez, que es de estatura baja, color sano, pelo castaño, nariz y boca regular, viste pantalón y chaqueta de color claro, blusa gris y alpargatas; y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial á 16 de Julio de 1890.—Ismael Aranda.—El Secretario, M Pico Martínez.

TORRELAGUNA

Por la presente se cita y llama, en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, á Salustiano

Siquero, vecino que ha sido de Horcajo de la Sierra, de este partido, que últimamente ha tenido su residencia en Madrid, calle de Fernando el Católico, núm. 7, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de que le sea ofrecido el sumario que se instruye por sustracción de tamaras del monte Gamonoso, término de dicho pueblo, de que aparece ser condueño el Salustiano; al que se previene que de no comparecer, podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna 17 de Julio de 1890.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Agapito de las Heras.—El Escribano, Luis F. Almazán.

PRIEGO.—CUENCA

D. Leopoldo Ballesteros y Pérez, Juez de instrucción de esta villa de Priego de Cuenca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Jerónimo Gabarda, vecino de Valdeolivas, en esta provincia, que ha sido abarquero, casado con Purificación Valero Guerrero, de la misma vecindad, el cual tiene unos 24 á 26 años de edad, pelo negro, color moreno, con algunas picaduras de viruelas, su padre vive en Alcocer y se llama Jaime; viste sombrero negro ancho, chaqueta larga, chaleco, faja negra y pantalón; dicho Jerónimo se ausentó á primeros de Abril último del pueblo de Valdeolivas, perteneciente á este partido judicial, yéndose con un ordinario de Salmerón hasta Madrid, hospedándose en la posada de los Angeles, en donde estuvo unos días, marchándose, según noticias, sin pagar, que después de esto vivía con una tía que según se cree se llama Rufina Gil y habita en la calle del Norte, núm. 23, patio número 4; tiene otra tía que se llama María Martínez, que vive en la calle de Valverde, núm. 12, portería; que el referido Gabarda en los meses de Diciembre y Enero últimos, que también estuvo en Madrid, frecuentaba la posada de San Blas en la calle de Atocha y la taberna de la uva á donde se dirigía su mujer las cartas, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de Cuenca y de Madrid y en la *Gaceta* de este último comparezca el citado Jerónimo Gabarda ante este Juzgado, á fin de que tenga ingreso en la cárcel de esta cabeza de partido en clase de detenido; bajo apercibimiento que de no comparecer,

le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Jerónimo Gabarda, y verificada, sea conducido con las seguridades convenientes en clase de detenido.

Dado en Priego á 15 Julio de 1890.—Leopoldo Ballesteros.—Por mandado de S. S., Baldomero Nuño.

Juzgados municipales

NAVAS DEL REY

D. Lorenzo Santos, Juez municipal de esta villa de Navas del Rey.

Hago saber que no habiéndose presentado ningún aspirante á la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia nuevamente la vacante, á fin de que los que á ella aspiren, presenten en la Secretaría de este Juzgado, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos por el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Navas del Rey 27 de Junio de 1890.—El Juez municipal, Lorenzo Santos.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

RECTIFICACIÓN

En los edictos de convocatoria para proveer las plazas vacantes en Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, fechados en 13 del corriente e insertos en la *Gaceta de Madrid* de 19 y en el *BOLETÍN OFICIAL* de 26 del mismo, aparecen los errores siguientes:

Entre las Escuelas incompletas de ambos sexos de la provincia de Guadalajara figura la institución temporal de Buguilla, debiendo ser la sustitución temporal de Ruguilla; y en el anuncio correspondiente al concurso de ascenso se incluyen como plazas de Maestras las de los pueblos de Malagón, Alcázar de San Juan, Aldea del Rey, Almadén, Almagro, Campo de Criptana y Viso del Marqués, en la provincia de Ciudad Real, siendo así que todas ellas son Auxiliares de las Escuelas de niñas de las citadas localidades.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 19 de Julio de 1890.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, Antonio Rodríguez.

Factorías militares de Vicálvaro

MES DE JUNIO DE 1890

RELACIÓN de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes con destino á las indicadas Factorías.

Nombres de los artículos	UNIDAD	Cantidad comprada	PRECIO de la unidad		IMPORTE
			Ptas.	Cénts.	
Paja.....	Quintal métrico...	240	5	26	2.184
Leña.....	Idem.....	60	4		240
Aceite de oliva.....	Litro.....	200	1	10	220
Petróleo.....	Idem.....	5	9	85	4 25
TOTAL.....					2.648 25

Vicálvaro 30 de Junio de 1890.—El Administrador, Emilio Carrasco.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Interventor, José Santos.